

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~09 DIC 2020~~ de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2017-01627-00

Revisado el plenario, advierte el despacho que la apoderada de la actora no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en nuestro Estatuto Procesal, esto a propósito que, con la presentación de la demanda no allegó el avalúo de los bienes relictos tal y como lo prevé el artículo 444, por lo que deberá aportarlo en el término de cinco (5) días.

Ahora bien, resulta dable señalar que si bien dentro de las pretensiones de la demanda se solicitó la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Ana Cecilia Ramírez, aquella no fue citada a fin de que se hiciera parte dentro proceso de la referencia, razón por la que la demandante deberá informar la dirección electrónica y física de notificación, y en caso de tener conocimiento de la misma, deberá remitir las diligencias de notificación conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o como lo dispuso artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de una empresa de correo certificado.

Finalmente por secretaria oficiase a la Registraduría Nacional del Estado, a fin de que remitan copia del Registro Civil de la señora Sandra Esperanza Mayorga Ramírez, así mismo, infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN sobre la apertura de este juicio, para los fines pertinentes, haciendo la salvedad que la titular del bien objeto de esta Litis es la señora Ana Cecilia Ramírez, quien era la cónyuge del causante.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario